

, 22 de diciembre de 1987.

Su Excelencia
Licdo. Nander A. Pitty Velásquez
Ministro de la Presidencia
E. S. D.

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta Nota 1171-87 DM fechada el pasado 10, en la que me formula consulta respecto del procedimiento "para la suscripción y perfeccionamiento de contrato entre la Corte Suprema de Justicia y la Sociada MILLERADA, S.A."

He analizado tanto la fotocopia del referido contrato como la documentación relacionada con el mismo que usted tuvo a bien remitirme, lo cual pone en evidencia que dicho acto ya fue celebrado y fue refrendado por la Contraloría General de la República. Esta circunstancia, de acuerdo al criterio que ha mantenido en forma inalterable esta Procuraduría, con base en el artículo 101 de la Ley 125 de 1943, nos impide emitir opinión en el presente caso, puesto que el procedimiento de contratación ya fue agotado y, por ello, la consulta resulta extemporánea. Es así porque, de acuerdo a la referida norma legal, esta Procuraduría sólo está facultada para opinar sobre "determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir" los funcionarios administrativos, lo que indica que la consulta debe producirse con antelación a la aplicación de la norma legal o antes de que se aplique el procedimiento objeto de consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, estimo que en casos futuros como el consultado, el procedimiento a seguir -tratándose de un contrato con cuantía nominal inferior a \$150,000.00, de acuerdo a las cláusulas 3ª y 4ª del mismo- debe ceñirse a lo establecido en las normas legales sobre contratación pública contenidas en el Código Fiscal, el Decreto Ejecutivo 33 de 1985 y, de manera especial, el literal a) del artículo 174 de la Ley 28 de 1986, tal como lo dispone el artículo 6, inciso final, del Código Judicial.

En el caso que nos ocupa, según explicación que me suministró el Dr. Luis A. Palacios, Director de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, dicho contrato fue

refrendado antes de ser comunicada su celebración a la Comisión Financiera Nacional y de enviar copia del mismo al Ministerio a su digno cargo, porque se produjeron ciertas complicaciones burocráticas respecto a la forma de interpretar y aplicar el artículo 174 de la Ley 28 de 1986, que debió ser objeto de aclaración en circular del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo que la contraloría se vió precisada a impartir su refrendo antes de cumplirse los referidos trámites.

Deploro, en consecuencia, no poder acceder a la solicitud formulada por el señor Ministro, debido a las razones que se han dejado expresadas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Olmedo Sanjurjo.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.